

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0762-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 2 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 440-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 275,00 m<sup>2</sup> (0.9275 ha) ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con CUS N° 154696, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10665-2021-MTC/20.11 presentado el 03 de mayo de 2021 [S.I. 10990-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 09); **b)** Informe de inspección técnica de fecha abril de 2021 (fojas 61 al 64); **c)** Panel fotográfico

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

(fojas 65); **d)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 67 y 68); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico y ubicación del área a independizar (fojas 69 al 72).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

**5.** Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la "Directiva N° 001-2021/SBN", el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite - como el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

**6.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, mediante Oficio N° 01789-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2021 (fojas 73 y 74), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

**9.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03397-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2021 (fojas 105 y 106), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que "PROVIAS" ha solicitado la transferencia de "el predio", en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando precedente; situación que se le comunica como titular registral de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**10.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00791-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2021 (fojas 79 al 83), el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a nombre del Estado Peruano – Dirección General de Reforma

Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; **ii)** es requerido para el derecho de vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el numeral 10) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** revisado el plan de saneamiento físico y legal y el informe de inspección técnica, se advierte que “el predio” presenta zonificación agrícola, sin ocupaciones, ni edificación, ni posesionarios; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** se advierte discrepancia en el área solicitada, debido a que en el Oficio N° 10665-MTC/20.11 se precisa un área de 0.7627 ha; sin embargo, el plano perimétrico y la memoria descriptiva consignan un área de 0.9275 ha; **v)** “el predio” se superpone parcialmente con los predios de las unidades catastrales 05316, 05314, 05222 y 05313.

**11.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02631-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 84 y 85)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos vi) y vii) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**12.** Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 24 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 87 y 88) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 10 de agosto de 2021.

**13.** Que, con Oficio N° 20368-2021-MTC/20.11 presentado el 05 de agosto de 2021 [S.I. N° 20067-2021 (fojas 91 al 104)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” pretende subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**14.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01163-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2021 (fojas 107 y 108), determinándose lo siguiente: **i)** “PROVIAS” luego de la verificación en campo realizada por el equipo técnico modificó el área materia de solicitud de transferencia de 0.7627 ha a 0.9275 ha; **ii)** respecto de la superposición con unidades catastrales, precisa que producto de la evaluación en campo, se determinó que “el predio” se superpone únicamente con la Unidad Catastral 05314. Sobre este último extremo, habiendo “PROVIAS” tomado conocimiento de la superposición con la Unidad Catastral 05314, no habiendo modificado el área materia de solicitud, se continúa con la evaluación; concluyendo que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**17.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**18.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor “PROVIAS”, para destinarlo a la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, debiendo el “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

**19.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 9 275,00 m2 (0.9275 ha) de la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**20.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal 1062-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de septiembre 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 9 275,00 m2 (0.9275 ha) ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con CUS N° 154696, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-112

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**A. DEL PREDIO MATRIZ.**

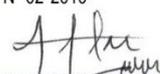
1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**
  - Inscripción en el RRPP : 07051859
  - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
  - Sector : Tambo Real
  - Distrito : Chimbote
  - Provincia : Santa
  - Departamento : Ancash

**B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.**

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**  
RV4-ECH-S2-TR-112
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
  - **Área Independizar** : 0.9275 Has.
  - **Perímetro** : 623.29 ml.

\* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

  
**Eber F. Henostroza Huaman**  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VCZRVII

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-112

**9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR****POR EL NORTE:** Colinda con la U.C. 05316 en (01) vértice.

LADO	DIST. (m)
6-6	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

**POR EL ESTE:** Colinda con la U.C. 05314, la U.C. 05313 y propiedad de terceros en línea quebrada de (11) tramos.

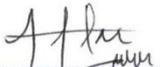
LADO	DIST. (m)
13-14	12.98
14-15	23.1
15-16	15.15
16-17	11.85
17-18	21.59
18-1	1.08
1-2	54.59
2-3	72.57
3-4	59.33
4-5	45.52
5-6	8.74
<b>TOTAL</b>	<b>326.5</b>

**POR EL SUR:** Colinda con la U.C. 05222, en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
12-13	24.53
<b>TOTAL</b>	<b>24.53</b>

**POR EL OESTE:** Colinda con la U.C. 05316, la U.C. 05314 y propiedad de terceros en línea quebrada de (06) tramos.

LADO	DIST. (m)
6-7	134.69
7-8	8.29
8-9	91.37
9-10	5.62
10-11	30.52
11-12	1.77
<b>TOTAL</b>	<b>272.26</b>

  
 Eber F. Benostroza Lluaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VCZRVII



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-112

## CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.59	180°0'0"	768505.9105	9005807.0328
2	2-3	72.57	201°56'35"	768492.2460	9005859.8897
3	3-4	59.33	180°59'28"	768449.1459	9005918.2686
4	4-5	45.52	180°0'0"	768413.0874	9005965.3818
5	5-6	8.74	182°18'40"	768385.4209	9006001.5301
6	6-7	134.69	336°52'18"	768379.8363	9006008.2473
7	7-8	8.29	199°49'34"	768418.3428	9005879.1763
8	8-9	91.37	180°0'0"	768423.2653	9005872.5087
9	9-10	5.62	180°0'0"	768477.5371	9005798.9979
10	10-11	30.52	180°0'0"	768480.8730	9005794.4795
11	11-12	1.77	180°0'0"	768499.0019	9005769.9240
12	12-13	24.53	243°29'48"	768500.0537	9005768.4993
13	13-14	12.98	277°30'37"	768524.2175	9005772.7315
14	14-15	23.1	89°49'44"	768520.3274	9005785.1110
15	15-16	15.15	289°9'51"	768542.3889	9005791.9713
16	16-17	11.85	180°0'0"	768533.3891	9005804.1616
17	17-18	21.59	254°28'13"	768526.3503	9005813.6956
18	18-1	1.08	83°35'12"	768506.1801	9005805.9901

## CUADRO DE AREAS

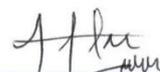
Predio a Independizar: **RV4-ECH-S2-TR-112****0.9275 Has**C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

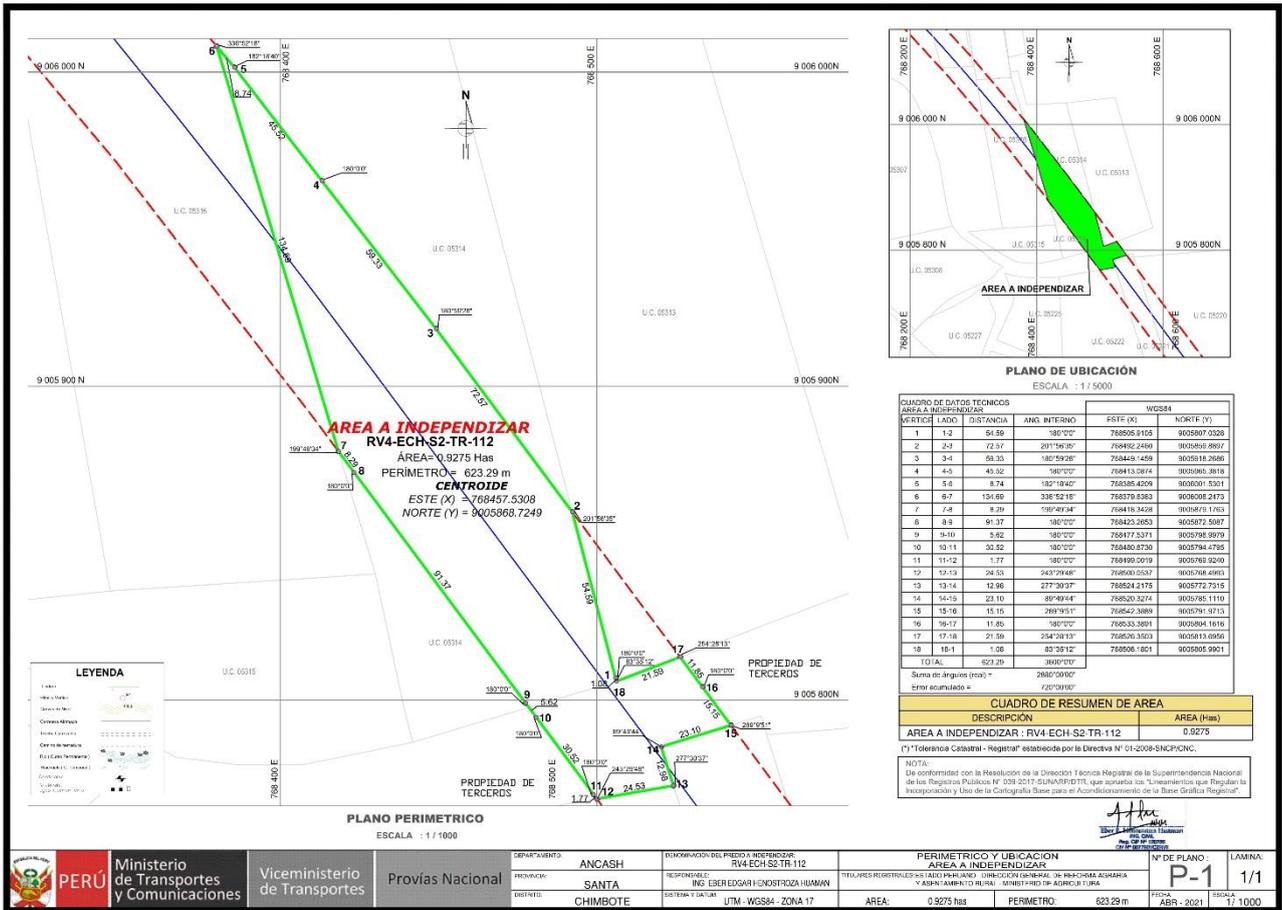
\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, abril del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN



Eber E. Henostroza Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 125786  
CIV N° 007790VCZRVII



CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA A INDEPENDIZAR		WGS84		
ORDEN	ADJACENCIA	ANG. INTERNO	ESTR. (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.59	768505.9105	9005807.0328
2	2-3	72.37	768492.2450	9005658.4897
3	3-4	93.35	768449.4459	9005516.2686
4	4-5	49.32	768413.2614	9005365.9176
5	5-6	8.74	768385.4209	9005201.5301
6	6-7	151.69	768379.8363	9005008.2473
7	7-8	8.20	768379.8363	9004815.1763
8	8-9	67.37	768423.2653	9005072.5087
9	9-10	5.52	768417.5311	9005008.5079
10	10-11	30.52	768440.8700	9005194.4795
11	11-12	1.77	768490.0019	9005365.9240
12	12-13	24.53	768500.5537	9005708.4963
13	13-14	17.86	768524.2475	9005772.2515
14	14-15	23.10	768520.3274	9005765.1150
15	15-16	15.15	768542.3889	9005791.9713
16	16-17	11.85	768533.3691	9005804.1616
17	17-18	21.59	768520.3503	9005813.0505
18	18-1	7.08	768505.1821	9005805.9921
19	19-1	423.29	768470.0000	9005805.9921
Suma de ángulos (real) =		2860°00'00"		
Error acumulado =		75°00'00"		

CUADRO DE RESUMEN DE AREA	
DESCRIPCION	AREA (Has)
AREA A INDEPENDIZAR : RV4-ECH-S2-TR-112	0.9275

(\*) Tolerancia Catastral - Registrar\* establecido por la Directiva N° 01-2008-SNCP/INC.

NOTA:  
 En conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTRI, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Base de la Cartografía Base para el Acreditamiento de la Base Geográfica Registral".

	DEPARTAMENTO: <b>ANCASH</b>	DENOMINACION DEL PREDIO A INDEPENDIZAR: <b>RV4-ECH-S2-TR-112</b>	PERIMETRICO Y UBICACION		N° DE PLANO: <b>P-1</b>	LAMINA: <b>1/1</b>
	PROVINCIA: <b>SANTA</b>	RESPONSABLE: <b>ING. EIDER EDGAR FLORESTOZA HUAMAN</b>	TITULARES REGISTRADOS DEL PREDIO: DIRECCION GENERAL DE REACCIÓN AGRIARIA Y AGRIAMENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA		FECHA: <b>ABR-2021</b>	ESCALA: <b>1:1000</b>
	DISTRITO: <b>CHIMBOTE</b>	COORDENADAS: <b>UTM - WGS84 - ZONA 17</b>	AREA: <b>0.9275 has</b>	PERIMETRO: <b>623.29 m</b>		